

AUREN NEWS

NOVIEMBRE 2022

NOVEDADES NOVIEMBRE 2022

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS	2
1.1 RESOLUCIÓN DGI N° 2133/022 – PRODUCTORES AGROPECUARIOS - SE AUTORIZA LA CESIÓN A DETERMINADOS PROVEEDORES DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO EMITIDOS PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROPIAS.	2
1.2 DECRETO 373/022 – LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA PODRÁ AUTORIZAR LA CESIÓN DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO EMITIDOS PARA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES ANTE DICHA DIRECCIÓN.....	2
1.3 DECRETO N° 365/022 – SE MODIFICA LA FECHA DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 254/019, EN LA REDACCIÓN DADA POR EL DECRETO N° 10/021 - RÉGIMEN ESPECIAL VENTAS A TURISTAS EXTRANJEROS (FREE SHOP)	3
1.4 PROYECTO DE LEY SN/634 - PRÓRROGA DE MEDIDAS DE ALIVIO FISCAL A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE ZONAS FRONTERIZAS	3
1.5 LEY N° 20.098 - SE ESTABLECE EL TRATAMIENTO ASIMILADO A EXPORTADOR, A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE PRESTADOS A RESIDENTES	3
1.6 LEY N° 20.095 – SE INTRODUCEN NUEVAS DISPOSICIONES EN SEDE DEL IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	4
1.7 COMAP: CAMBIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN.....	4
2. NOVEDADES LABORALES	5
DECRETO N.º 371/022 DE 16/11/2022 - SE ACTUALIZÓ LA REGLAMENTACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES N.º 81 Y N.º 129 SOBRE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA AGRICULTURA.	5

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

1.1 RESOLUCIÓN DGI N° 2133/022 – PRODUCTORES AGROPECUARIOS - SE AUTORIZA LA CESIÓN A DETERMINADOS PROVEEDORES DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO EMITIDOS PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PROPIAS.

El **Decreto N° 373/022** estableció que la DGI podrá autorizar la cesión de certificados de crédito emitidos para la cancelación de obligaciones tributarias propias de los productores agropecuarios a favor de determinados sujetos pasivos, en tanto el crédito se hubiera generado hasta el 30 de junio de 2022. En tal sentido DGI mediante la **Resolución N° 2133/022** establece que los productores agropecuarios que dispongan de certificados de crédito tipo A en moneda nacional, originados en la actividad agropecuaria, por créditos generados hasta el 30 de junio de 2022 inclusive, podrán cederlos a los siguientes proveedores de bienes y servicios:

- Bancos
- Entes Autónomos y Servicios Descentralizados
- Empresas Aseguradoras

La referida cesión se materializará a través de la sustitución de dichos certificados por certificados de crédito tipo C para uso exclusivo con los referidos proveedores.

El monto máximo a ceder por productor agropecuario no podrá superar los **\$ 2.500.000 pesos uruguayos**.

1.2 DECRETO 373/022 – LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA PODRÁ AUTORIZAR LA CESIÓN DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO EMITIDOS PARA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES ANTE DICHA DIRECCIÓN

El presente Decreto establece que la DGI podrá autorizar la cesión de certificados de crédito emitidos para la cancelación de obligaciones tributarias propias de los contribuyentes ante dicha Dirección, siempre que el cedente tenga la calidad de productor agropecuario y el crédito se hubiera generado hasta el 30 de junio de 2022 inclusive.

La fecha de exigibilidad de los certificados de crédito que surja de la cesión a que refiere el inciso anterior, será la del primer día del mes siguiente a aquel en que se generó el crédito.

1.3 DECRETO N° 365/022 – SE MODIFICA LA FECHA DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO N° 254/019, EN LA REDACCIÓN DADA POR EL DECRETO N° 10/021 - RÉGIMEN ESPECIAL VENTAS A TURISTAS EXTRANJEROS (FREE SHOP)

El **Decreto N° 365/022** posterga para el 1 de octubre de 2023 la entrada en vigencia de la obligación del pago del canon a favor del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, que se configura con la enajenación de la mercadería a turistas extranjeros en la tienda habilitadas.

1.4 PROYECTO DE LEY SN/634 - PRÓRROGA DE MEDIDAS DE ALIVIO FISCAL A MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE ZONAS FRONTERIZAS

La **Ley N° 19.993**, el pasado mes de octubre de 2021, otorgó los siguientes beneficios para determinadas empresas ubicadas en zonas fronterizas:

- a) Exoneración del 100% (cien por ciento) de los aportes patronales jubilatorios;
- b) Exoneración de la prestación tributaria unificada Monotributo y Monotributo Social MIDES;
- c) Exoneración del IVA Mínimo mensual para las empresas comprendidas en el régimen "Pequeña Empresa" (literal e) artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996);
- d) Exoneración de los anticipos mínimos de IRAE; y
- e) Exención de los pagos mensuales del impuesto al patrimonio.

En tal sentido, se prevé mediante este Proyecto de Ley ampliar el alcance subjetivo de la **Ley N° 19.993**, en tanto se pasaría de exonerar comercios al por menor en supermercados y almacenes a exonerar comercios que su actividad principal sea al por menor en general, de acuerdo a la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas;

Y también quedarían exoneradas aquellas empresas que sus ingresos brutos en el último ejercicio previo a la vigencia de la presente Ley no superen los UI 10:000.000, (la Ley establece actualmente 4.000.000 UI)., a la cotización vigente al cierre del ejercicio.

1.5 LEY N° 20.098 - SE ESTABLECE EL TRATAMIENTO ASIMILADO A EXPORTADOR, A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE PRESTADOS A RESIDENTES

A efectos de incentivar el turismo local, se establece que los servicios prestados por hoteles relacionados con el **hospedaje a residentes**, dentro del período comprendido entre la fecha de

promulgación de la presente Ley y el 28 de febrero de 2023 inclusive, tendrán análogo tratamiento al dispuesto para la exportación de servicios a los efectos del IVA.

Lo anterior se aplicará siempre que los ingresos de estos establecimientos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente Ley **no hayan superado los 10:000.000 UI** a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a 12 meses, se considerarán los ingresos de forma proporcional.

Se entiende por hoteles, los establecimientos inscriptos como hotel, apart- hotel, motel, hostería, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y todo otro similar.

Este tratamiento será otorgado únicamente a los hoteles registrados ante el Ministerio de Turismo.

1.6 LEY N° 20.095 – SE INTRODUCEN NUEVAS DISPOSICIONES EN SEDE DEL IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Fue aprobado sin cambios el Proyecto de Ley remitido al Parlamento respecto a las Rentas del exterior consideradas de fuente uruguaya para IRAE, en tal sentido, en el siguiente link les dejamos nuestro artículo con lo establecido en el citado Proyecto:

<https://auren.com/uy/publicaciones/articulo-proyecto-de-ley-rentas-del-externo-consideradas-de-fuente-uruguaya/>

1.7 COMAP: CAMBIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

El pasado 30 de noviembre fueron publicados por COMAP cambios a los criterios básicos de funcionamiento **del Decreto N° 268 de 2020**.

En el siguiente link comentamos los principales cambios introducidos, que entrarán en vigencia plena **a partir del 19 de diciembre próximo**, por lo que hasta el 18/12 es posible presentarse considerando los criterios anteriores.

<https://auren.com/uy/noticias/450-comap-cambios-en-proyectos-de-inversion/>

2. NOVEDADES LABORALES

DECRETO N.º 371/022 DE 16/11/2022 - SE ACTUALIZÓ LA REGLAMENTACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES N.º 81 Y N.º 129 SOBRE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA AGRICULTURA.

Procedimiento de inspección

El proceso de inspección podrá iniciarse de **oficio** por operativos planificados, por **denuncias**, y/o a **requerimiento de órganos jurisdiccionales** u otros organismos públicos.

Iniciativa del Inspector de trabajo: podrá dar inicio al proceso cuando durante el transcurso de una actuación detecte la presencia de trabajadores pertenecientes a empresas subcontratistas, o cuando tenga conocimiento de hechos sobre los que tuviera que actuar de urgencia.

Denuncia: Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona que se vea afectada en sus derechos laborales. Las mismas serán anónimas, salvo en los casos que refieran a violaciones de derechos fundamentales, tales como acoso sexual y laboral, libertad sindical, discriminación, en cuyo caso deberán ser presentadas por escrito con identificación del denunciante y acompañadas de las pruebas que pudieren estar en su poder.

La actuación de los inspectores puede realizarse según las siguientes modalidades:

- **Visitas inspectivas** presenciales en los lugares de trabajo,

La documentación se podrá presentar mediante medios electrónicos de acuerdo con las directivas que dispondrá el MTSS; el inspector otorgará un plazo adecuado para ello.

La documentación que se encuentre en los servicios de información sólo se podrá intimar cuando circunstancias especiales lo justifiquen.

- **Citación a comparecer** ante funcionario de la División citante. La notificación se efectuará en el domicilio electrónico constituido, en la dirección de correo electrónico que surja de la Planilla de Trabajo Unificada, o por otros medios fehacientes según sea necesario.

- **Mecanismos electrónicos de comprobación de datos** y antecedentes que obren en la documentación y sistemas de información existentes en el MTSS u otros organismos afines.

Si el inspector llegare a encontrar **infracciones** deberá realizar las observaciones correspondientes, estableciendo un plazo prudencial para subsanarlas, el cual no podrá ser superior a 15 días hábiles, excepto en los casos que requieran realizar obras en cuyo caso el plazo deberá ser razonable para llevar a cabo las mismas.

El inspector deberá labrar el **Acta de Visitas**, en la cual se deberá dejar constancia de todo lo actuado y mencionar a todas las personas que participaron en la inspección.

El inspector del trabajo deberá confeccionar un **informe circunstanciado** en los casos que surjan del acto inspectivo elementos de convicción suficientes en cuanto a la configuración de infracciones a la normativa, en el cual se deberá indicar los hechos que configuran la infracción y las normas infringidas.

El informe circunstanciado, junto con el Acta de Visitas será elevado al superior inmediato, se procederá a formar expediente, el que continuará su trámite en la División Jurídica a fin de evaluar la regularidad del procedimiento seguido, y si corresponde la imposición de sanciones en el caso.

El **plazo** máximo para finalizar las actuaciones inspectivas será de dos meses, contados desde el inicio del procedimiento. Dicho plazo podrá ampliarse por el mismo término cuando las circunstancias así lo requieran.

Las **sanciones** que podrán aplicarse son las siguientes:

- Amonestación
- Multa
- Clausura del establecimiento

El procedimiento dispuesto por el presente Decreto se aplicará a todos los procedimientos inspectivos que se inicien a partir de los 60 días de su entrada en vigor.